



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

MATERIA: TEORIA GENERAL DEL PROCESO

CATEDRATICO: HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 18 DE JULIO DEL 2020



DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

- ART. 172.- TODO MAGISTRADO, JUEZ O SECRETARIO, SE TENDRA POR FORZOSAMENTE IMPEDIDO PARA CONOCER EN LOS CASOS SIGUIENTES:
 - I.- EN NEGOCIO EN QUE TENGA INTERES DIRECTO O INDIRECTO;
 - II.- EN LOS NEGOCIOS QUE INTERESEN DE LA MISMA MANERA A SU CONYUGE O A SUS PARIENTES CONSANGUINEOS, EN LINEA RECTA SIN LIMITACION DE GRADOS;
 - III.- SIEMPRE QUE ENTRE EL FUNCIONARIO DE QUE SE TRATE, SU CONYUGE O SUS HIJOS Y ALGUNOS DE LOS INTERESADOS;
 - IV.- SI FUERE PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, DEL ABOGADO O PROCURADOR DE ALGUNA DE LAS PARTES;
 - V.- CUANDO EL, SU CONYUGE O ALGUNO DE SUS HIJOS SEA HEREDERO, LEGATARIO, DONANTE, DONATARIO, SOCIO, ACREEDOR, DEUDOR, FIADOR, ARRENDADOR, ARRENDATARIO;
 - VI.- SI HA HECHO PROMESA O AMENAZA, O HA MANIFESTADO DE OTRO MODO SU ODIO O AFECTO POR ALGUNO DE LOS LITIGANTES;
 - VII.- SI ASISTE O HA ASISTIDO A CONVITES QUE ESPECIALMENTE PARA EL, DIERE O COSTEARSE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, DESPUES DE COMENZADO EL PLEITO;
 - VIII.- CUANDO DESPUES DE COMENZADO EL PLEITO HAYA ADMITIDO EL, SU CONYUGE O ALGUNO DE SUS HIJOS, DADIVAS O SERVICIOS DE ALGUNA DE LAS PARTES;
 - IX.- SI HA SIDO PROCURADOR, PERITO, TESTIGO O ABOGADO PATRONO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN UN NEGOCIO DIVERSO PERO QUE TENGA RELACION CON EL QUE SE VA A RESOLVER;
 - X.- SI HA CONOCIDO DEL NEGOCIO COMO JUEZ, ARBITRO O ASESOR, RESOLVIENDO ALGUN PUNTO QUE AFECTE LA SUSTANCIA DE LA CUESTION, EN LA MISMA INSTANCIA O EN OTRA;

- XI.- CUANDO EL, SU CONYUGE O ALGUNO DE SUS PARIENTES CONSANGUINEOS EN LINEA RECTA, SIN LIMITACION DE GRADOS, DE LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO, O DE LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO, SIGA CONTRA ALGUNA DE LAS PARTES, O NO HAYA PASADO UN AÑO;
- XII.- CUANDO ALGUNO DE LOS LITIGANTES O DE SUS ABOGADOS, ES O HA SIDO DENUNCIANTE, QUERELLANTE O ACUSADOR DEL FUNCIONARIO DE QUE SE TRATE, DE SU CONYUGE O DE ALGUNO DE LOS EXPRESADOS PARIENTES;
- XIII.- CUANDO EL FUNCIONARIO DE QUE SE TRATE, SU CONYUGE O ALGUNO DE SUS EXPRESADOS PARIENTES, SEA CONTRARIO A CUALQUIERA DE LAS PARTES EN NEGOCIO ADMINISTRATIVOS QUE AFECTE A SUS INTERESES;
- XIV.- SI EL, SU CONYUGE O ALGUNO DE SUS EXPRESADOS PARIENTES, SIGUE ALGUN PROCESO CIVIL O CRIMINAL EN QUE SEA JUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ARBITRO O ARBITRADOR, ALGUNO DE LOS LITIGANTES;
- XV.- SI ES TUTOR O CURADOR DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS, O NO HAN PASADO TRES AÑOS DE HABERLO SIDO.

●ART. 173.- LOS MAGISTRADOS, JUECES Y SECRETARIOS TIENEN EL DEBER DE EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS NEGOCIOS EN QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, O CUALQUIERA OTRA ANALOGA, AUN CUANDO LAS PARTES NO LOS RECUSEN.

SIN PERJUICIO DE LAS PROVIDENCIAS QUE CONFORME A ESTE CODIGO DEBEN DICTAR, TIENEN LA OBLIGACION DE INHIBIRSE INMEDIATAMENTE QUE SE AVOQUEN EL CONOCIMIENTO DE UN NEGOCIO DE QUE NO DEBEN CONOCER POR IMPEDIMENTO, O DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE QUE OCURRA EL HECHO QUE ORIGINA EL IMPEDIMENTO O DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE EL.

CUANDO UN JUEZ O MAGISTRADO SE EXCUSE SIN CAUSA LEGITIMA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE ACUDIR EN QUEJA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, QUIEN, ENCONTRANDO INJUSTIFICADA LA ABSTENCION, PODRA IMPONER UNA CORRECCION DISCIPLINARIA.

●CAPITULO II.

DE LA RECUSACION.

ART. 174.- CUANDO LOS MAGISTRADOS, JUECES O SECRETARIOS, NO SE INHIBIEREN A PESAR DE HABER ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS EXPRESADOS, PROCEDE LA RECUSACION, QUE SIEMPRE SE FUNDARA EN CAUSA LEGAL.

●ART. 175.- EN LOS CONCURSOS SOLO PODRA HACER USO DE LA RECUSACION EL REPRESENTANTE LEGITIMO DE LOS ACREEDORES EN LOS NEGOCIOS QUE AFECTEN AL INTERES GENERAL; EN LOS QUE AFECTEN EL INTERES PARTICULAR DE ALGUNO DE LOS ACREEDORES,

PODRA EL INTERESADO HACER USO DE LA RECUSACION; PERO EL JUEZ NO QUEDARA INHIBIDO MAS QUE EN EL PUNTO DE QUE SE TRATE. RESUELTA LA CUESTION SE REINTEGRA AL PRINCIPAL.

●ART. 176.- EN LOS JUICIOS HEREDITARIOS SOLO PODRA HACER USO DE LA RECUSACION, EL INTERVENTOR O ALBACEA.

●CAPITULO III. NEGOCIOS EN QUE NO TIENE LUGAR LA RECUSACION.

●ART. 177.- CUANDO EN UN NEGOCIO INTERVENGAN VARIAS PERSONAS ANTES DE HABER NOMBRADO REPRESENTANTE COMUN, CONFORME AL ARTICULO 53, SE TENDRAN POR UNA SOLA PARA EL EFECTO DE LA RECUSACION.

EN ESTE CASO, SE ADMITIRA LA RECUSACION CUANDO LA PROPONGA LA MAYORIA DE LOS INTERESADOS EN CANTIDADES.

●ART. 178.- EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, LA RECUSACION RELATIVA A MAGISTRADOS O JUECES QUE LOS INTEGRAN, SOLO IMPORTA LA DE LOS FUNCIONARIOS EXPRESAMENTE RECUSADOS.

ART. 179.- NO SE ADMITIRA RECUSACION:

●CAPITULO IV.

I.- EN LOS ACTOS PREJUDICIALES;

II.- AL CUMPLIMENTAR EXHORTOS O DESPACHOS;

III.- EN LAS DEMAS DILIGENCIAS, CUYA PRACTICA SE ENCOMIENDE POR OTROS JUECES O TRIBUNALES;

IV.- EN LAS DILIGENCIAS DE MERA EJECUCION PERO SI EN LA DE EJECUCION MIXTA, O SEA CUANDO EL JUEZ EJECUTOR DEBA RESOLVER SOBRE LAS EXCEPCIONES QUE SE OPONGAN;

V.- EN LOS DEMAS ACTOS QUE NO RADIQUEN JURISDICCION, NI IMPORTEN CONOCIMIENTO DE CAUSA.

DEL TIEMPO EN QUE DEBE PROPONERSE LA RECUSACION.

ART. 180.- EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APREMIO, EMBARGOS O EJECUCIONES NO SE DARA CURSO A NINGUNA RECUSACION, SINO PRACTICADO EL ASEGURAMIENTO,

HECHO EL EMBARGO, O DESEMBARGO EN SU CASO, Y FIJADA LA CEDULA HIPOTECARIA. TAMPOCO SE ADMITIRA LA RECUSACION CUANDO SE INTERPONGA EN EL MOMENTO DE ESTARSE PRACTICANDO UNA DILIGENCIA, SINO HASTA QUE ESTA TERMINE.

●ART. 181.- LAS RECUSACIONES PUEDEN INTERPONERSE DURANTE EL JUICIO DESDE QUE SE FIJE LA CONTROVERSIJA HASTA ANTES DE LA CITACION PARA DEFINITIVA O DE QUE PRINCIPIE

BIBLIOGRAFIA:

Código de procedimientos civiles

LA AUDIENCIA DE ALEGATOS, A MENOS QUE, COMENZADA LA AUDIENCIA O HECHA LA CITACION, HUBIERE CAMBIADO EL PERSONAL DEL JUZGADO.